SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 2011, NÚM. 8

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 16 de julio de 2008.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).
Abogados:	Dres. Rafael A. Rodríguez Socías y Pedro Arturo Reyes Polanco y Licda. Ana Casilda Regalado.
Recurrida:	Bélgica Marina Nova de la Rosa.
Abogados:	Dres. Manuel Antonio Díaz Puello y J. Lora Castillo.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de julio de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley núm. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la margen oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, representada por su entonces director ejecutivo señor José Francisco Peña Guaba, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0170296-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 16 de julio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ana Casilda Regalado, abogada de la recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Manuel Antonio Díaz Puello, por sí y por el Dr. J. Lora Castillo, abogados de la recurrida Bélgica Marina Nova De la Rosa;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de septiembre de 2009, suscrito por los Dres. Rafael A. Rodríguez Socías y Pedro Arturo Reyes Polanco, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0763000-6 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre de 2009, suscrito por los Dres. J. Lora Castillo y Manuel Antonio Díaz Puello, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0160637-4 y 002-0073968-8, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de junio de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón

Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Bélgica Marina Nova de la Rosa contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo dictó el 26 de octubre de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda laboral en pago de prestaciones laborales interpuesta por Bélgica Marina Nova De la Rosa contra Autoridad Portuaria Dominicana y en cuanto al fondo, la acoge parcialmente y, en consecuencia: a) Declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre Bélgica Marina Nova De la Rosa y Autoridad Portuaria Dominicana, sin responsabilidad para las partes; b) Condena a Autoridad Portuaria Dominicana al pago de los derechos adquiridos a favor de la demandante, que ascienden a Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos con Trece Centavos (RD$17,732.13); c) Ordena que a los montos precedentes, le sea aplicado el índice general de precios al consumidor provisto al efecto por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la ejecución de la presente sentencia; **Segundo:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Manuel Antonio Díaz Puello y el Lic. Pedro Julio Moreno Encarnación, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Bélgica Marina Nova De la Rosa en contra de la sentencia No. 01702-2006, de fecha veintiséis 26 de octubre del año 2006, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Revoca la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, atendiendo a los motivos expuestos, en consecuencia condena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) al pago, a favor de la señora Bélgica Marina Nova De la Rosa, de los siguientes valores: 28 días de salario ordinarios por concepto de preaviso, ascendentes a la suma de RD$16,649.36; 84 días de salario ordinarios por concepto de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD$49,948.08; 14 días de salario ordinario por concepto de proporción de vacaciones, ascendentes a la suma de RD$8,324.68; proporción del salario de navidad, ascendente a la suma de RD$14,170.00; para un total general de RD$89,092.12; más la suma equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de pago de las indemnizaciones, calculadas a partir del 10 de septiembre de 2004; todo en base a un tiempo de labores de 4 años y 12 días y de un salario mensual de Catorce Mil Cientos Setenta Pesos con 00/100 (RD$14,170.00); **Tercero:** Confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada; **Cuarto:** Ordena tomar en consideración al momento del cálculo de las condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Quinto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de los Dres. Lora Castillo y Manuel Antonio Díaz Puello, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación e interpretación errónea de la ley, al fallar en base a una figura del derecho del trabajo, el desahucio, consagrado por los artículos 75 y siguientes del Código de Trabajo, cuando debió

tener en consideración la figura del despido, que consagran los artículos 87 y siguientes del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Violación por parte de los tribunales de fondo del artículo 180 del Código de Trabajo y violación de la ley;

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso de casación, alegando que el mismo fue interpuesto después de vencido el plazo de un mes que otorga la ley para esos fines;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que "No será admisible el recurso después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando ésta imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos";

Considerando que del estudio del expediente formado en ocasión del presente recurso, se advierte, que la sentencia impugnada fue notificada a la recurrida Bélgica Marina Nova de la Cruz el 5 de agosto del 2008, mediante acto núm. 221-08, diligenciado por Roberto Baldera Vélez, alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mientras que la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) depositó el escrito contentivo de su recurso de casación, en la Secretaría de la Corte de Trabajo de Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo el 23 de septiembre de 2009, cuando había transcurrido el plazo previsto en el citado artículo 641, del Código de Trabajo, por lo que el mismo debe ser declarado inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 16 de julio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. J. Lora Castillo y Manuel Antonio Díaz Puello, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do